



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-6070714-GDEBA-IPLYCMJGM

VISTO, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, el Decreto N° 132/2020 y el Decreto N° 180/2020; el DNU N° 297/2020 y el DNU N° 325/2020, las Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020 y N° 91/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; y la Resolución N° 18/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y,

CONSIDERANDO:

Que la rápida propagación del COVID-19 exige una respuesta inmediata y coordinada a fin de interrumpir la propagación y contagio;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que el mencionado Decreto facultó a las/los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a adoptar las medidas necesarias de prevención;

Qué asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó a las/los Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 87 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se resolvió suspender la concurrencia de público a las competencias hípcas; como así también limitarla en salas de bingos, casinos y agencias hípcas de la provincia de Buenos Aires y extremar las medidas de limpieza e higiene;

Que, por Resolución N° 89 de fecha 16 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución N° 91 de fecha 17 de marzo de 2020, ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se procedió a suspender las actividades de las salas de bingos y casinos de la provincia de Buenos Aires, y las competencias hípcas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se dispuso la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito de competencia del Instituto, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan; como así también, la suspensión de la realización de sorteos correspondientes a los juegos que comercializa y explota el Instituto, las liquidaciones y pago de todos los premios correspondientes a los juegos y actividades que comercializa, explota u organiza el Instituto sea en forma directa y/o en virtud de aquellos convenios que oportunamente suscribió y, se resolvió disponer el cese de operaciones de las Agencias Oficiales en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que sin perjuicio de ello, mediante el Decreto N° 167/2020, se estableció la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 – Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados;

Que las medidas dispuestas por Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020 y N° 91/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se enmarcan en la competencia asignada a dicha cartera en virtud del Decreto N° 28/2019, encomendando la atención del despacho del Instituto Provincial de Lotería y Casinos al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, situación que expiró con el dictado del Decreto N° 138/2020 mediante el cual se designó Presidente a cargo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que, mediante el DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del presente año;

Que el mencionado DNU en su artículo 10° estableció que las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el citado Decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Carta Magna;

Que en virtud del dictado del DNU N° 325/2020, se ordenó prorrogar la vigencia del DNU N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, siendo las medidas adoptadas temporarias, necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que, en consecuencia, frente al rápido avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), deviene conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que mediante el Decreto 180/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, prorrogar desde el 28 de Marzo hasta el 15 de Abril del corriente año, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto 132/2020;

Que han tomado debida intervención la Secretaría Ejecutiva y el Departamento Técnico Legal;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus

modificatorias, el Decreto N° 138/2020 y el Decreto N° 55/2020;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Prorrogar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 180/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, desde el 1º y hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

ARTÍCULO 2º: Prorrogar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 180/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, desde el 1º y hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 5º de la Resolución N° 18/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar a quién corresponda. Cumplido, archivar.